

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO****Dirección General de Industria**

Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido sin resultado, se publica este Acuerdo, por el se inicia un procedimiento de reintegro de subvención (exp. artesanía F-08/06), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 15 de marzo de 2006, el artesano don Daniel Rosendo Caprara Díez, con NIE X-4.441.160-K y domicilio en Santander, c/ Floranes 51, 2A, solicitó una subvención al amparo de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecieron las bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de enero).

Segunda.- Por Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de 30 de octubre de 2006, se le concedió una subvención de quinientos catorce euros con ochenta céntimos (514,80 euros). Resolución notificada el 17 de noviembre de 2006. La citada subvención tenía como fin sufragar los gastos de stand y bolsa de viaje para asistir a la XX Feria Alternativa de Castellón, que se había celebrado los días del 22 al 26 de marzo.

Tercero.- Dicha ayuda fue pagada, a solicitud del beneficiario y con carácter a justificar, el 13 de febrero de 2007.

Cuarto.- Según el informe-propuesta del Servicio de Fomento, el beneficiario no ha presentado factura de la contratación del espacio ferial y se estima insuficiente el certificado de asistencia aportado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Dirección General resulta órgano competente para iniciar este procedimiento de reintegro total, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria por ser el órgano que gestiona esta subvención.

II.- En cuanto al fondo del asunto, el artículo 15.2 de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006, establece que "la justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente, los certificados relacionados en el apartado anterior".

Por otro lado, el artículo 38.1.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dispone que se procederá al reintegro de la subvención en los casos de incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

III.- Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de agosto de 2006) y disposiciones de desarrollo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados,

RESUELVO

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedida al artesano Daniel Rosendo Caprara Díez en el expediente Artesanía F-08/06. El importe afectado es de 514,80 euros.

Segundo.- Nombrar instructor del citado procedimiento a D. Carlos Albarrán Calleja.

Tercero.- Otorgar un plazo de diez días, a partir de la notificación de este acuerdo con objeto de que el interesado pueda efectuar la alegaciones y pueda presentar los documentos que estime pertinentes.

Santander, 19 de octubre de 2009.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

09/16942

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO****Dirección General de Industria**

Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido sin resultado, se publica este Acuerdo, por el se inicia un procedimiento de reintegro de subvención (exp. artesanía F-33/06), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 15 de marzo de 2006, el artesano don Daniel Rosendo Caprara Díez, con NIE X-4441160-K y domicilio en Santander, c/ Floranes 51, 2A, solicitó una subvención al amparo de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecieron las bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de enero).

Segunda.- Por Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de 30 de octubre de 2006, se le concedió una subvención de trescientos cuarenta y dos euros con noventa y un céntimos (342,91 euros). Resolución notificada el 17 de noviembre de 2006. La citada subvención tenía como fin sufragar los gastos de stand y bolsa de viaje para asistir a la Feria de Muestras de Tineo, que se había celebrado los días del 29 de abril al 1 de mayo de 2006.

Tercero.- Dicha ayuda fue pagada, a solicitud del beneficiario y con carácter a justificar, el 13 de febrero de 2007.

Cuarto.- Según el informe-propuesta del Servicio de Fomento, el beneficiario no ha presentado factura de la contratación del espacio ferial ni su correspondiente justificante de pago ni el certificado de asistencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Dirección General resulta órgano competente para iniciar este procedimiento de reintegro total, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria por ser el órgano que gestiona esta subvención.

II.- En cuanto al fondo del asunto, el artículo 15.2 de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006, establece que "la justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente, los certificados relacionados en el apartado anterior".